



Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº171939

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2495 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) DEL PROYECTO "PLAN DE MANEJO FORESTAL E INSTALACIÓN DE HORNOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL"; CUYOS PROPONENTES SON LOS SEÑORES RICARDO PERALTA G. Y LILIA RAQUEL TRINIDAD DE PERALTA; A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° 2430, 2431 Y PADRONES N° 8591, 8595, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE YHU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Asunción, de

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), Exp. SEAM Nº 14692/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Emilio Solis Grance con Registro CTCA Nº I - 401, referente al proyecto denominado "Plan de Manejo Forestal e Instalación de Hornos para la Producción de Carbón Vegetal"a desarrollarse en el Inmueble Identificado con Fincas N° 2430, 2431 y Padrones N° 8591, 8595, Ubicada en el Lugar Denominado Santa Rosa, del Distrito de Yhu, Departamento de Caaguazú, y.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 453/13 y al Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han

establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. Que, la superficie total de la propiedad es 952.31 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bosque Bajo Manejo: 569,18 has. (59,77%), Bosque de Protección: 38,05 has. (4,00%), Campo Bajo 138,31 has. (14,52%), Reforestación (Bosque Protección): 0,75 has. (0,08%), Uso Agropecuario: 114,68 has. (12,04%), Área a Confinar: 91,34 has. (9,59%).

Que, se prevé la construcción de 5 hornos de carbón y se utilizar para la elaboración de carbón, leña producto del Aprovecuamiento Forestal.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, al respecto informa lo siguiente: Según análisis Multitemporal: Se Visualiza modificaciones o cambio de uso de la tierra. Durante la Vigencia de la Ley 2524/04. Deforestación Cero, Super. Aprox. 91 ha.; Según mapa de Uso Alternativo cumple con la Reserva de Bosque Legal 25% (Ley422/73; Dec. 18831/86); Con una Superficie de 569,18 has., lo que representa el 59,77 % de la propiedad; Cuenta con Bosque de Protección Hídrica (Ley 4241/10; Dec. 9824/12); No Afecta Áreas Silvestres Protegidas; No

Afecta Comunidades Indígenas.-Que, en el marco del Articulo 8º inciso f del Decreto Nº 453/13 de la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental en ese sentido claramente dispone que: "la existencia de un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución no podrá ser invocada para negar la expedición de una Declaración de Impacto

Que, el Artículo 13º del Decreto 453/13 establece que "El procedimiento para la aplicación de sanciones por presuntas infracciones a la Ley No 294/1993, al presente Decreto y las demás normas reglamentarias promulgadas por la SEAM se regirá por lo establecido en la Resolución SEAM 1881/05 y sus ampliatorias y modificatoria

Que, los Señores Ricardo Peralta G. y Lilia Raquel Trinidad de Peralta, presentaron en el mapa de uso alternativo del proyecto un plan de regeneración natural en confinamiento de conformidad a la Resolución SEAM Nº 317/2014.-

Que, obra en el Expediente Denuncia Policial según Nota № 1191/07 "HECHO QUEMA PASTIZÁL",--

Que, el proyecto será objeto de revisión en la Dirección de Asesoría Jurídica SEAM.-

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2ºConceder la Declaración de Impacto Ámbiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra

Disposicion de Entientes Liquidos, Residuos Solidos, Emisiones Gascosas y/o Romanio (EDES) plea incluyé infection y 17th de 17

transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06", Ley N° 3.239/07 de los Recursos Fidincos, la Ley N° 4.241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona que asesoré la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 – y modificación Resolución SEAM N°

Art, 7°La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley № 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-

Art. 7ºEn caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder .---

Art. 8º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----